

correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro. En caso de que las cuentas abiertas por EL DEUDOR en EL BANCO no tuvieren fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por EL BANCO, EL DEUDOR se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que EL BANCO le comunique sobre el pago de la o las primas. De no proceder el DEUDOR a la renovación de la Póliza, mediante el pago de las cuotas en sus fechas de vencimiento, quedará excluido del beneficio de dicha(s) póliza(s) y el Banco podrá iniciar acciones legales tendentes a la ejecución de la garantía provista en el contrato suscrito. El pago por parte de EL BANCO de la o las primas necesarias para mantener vigente la póliza de que se trata no constituyen una obligación para EL BANCO, siendo EL DEUDOR el responsable de mantener vigente las pólizas y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación.

**PÁRRAFO DOS: Cuota prima de Seguro:** El DEUDOR se obliga a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a las primas anuales del seguro previsto en este contrato, cuyas primas serán pagadas directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esas primas estarán sujetas a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

**DECIMO: Nuevas Deudas.-** EL DEUDOR consiente en favor de EL BANCO el mismo gravamen que garantiza el crédito a que se refiere el Artículo Tercero para asegurar y garantizar además el pago de las cantidades de dinero que pueda llegar a adeudar EL DEUDOR a EL BANCO por cualquier otra causa prevista en el presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, EL DEUDOR autoriza formalmente a EL BANCO a que en cualquier momento realice la inscripción o registro necesario o cumpla cualquier otra formalidad adicional que sea de lugar en el Juzgado de Paz correspondiente, la Conservaduría de Hipotecas, o cualquier otra Institución u oficina pública o privada ante la cual debe hacerse la inscripción, el registro o cumplirse dicha formalidad.

**DECIMO PRIMERO: EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,** entregará la suma de - RD\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ PESOS CON 00/100).- objeto de este préstamo mediante desembolso que se efectuará según el medio acordado por EL DEUDOR, al suscribirse el presente contrato, y que será consignado mediante pagaré contentivo de la suma a desembolsar.

**DECIMO SEGUNDO: EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,** mediante la firma de una adenda a este contrato, podrá entregar desembolsos adicionales al (los) arriba señalado (s), los cuales corresponderán al presente préstamo No. \_\_\_\_\_ y se efectuarán al amparo de los términos y condiciones del presente contrato y sus modificaciones, así como al amparo de las garantías establecidas en el presente contrato las cuales mantendrán su plena vigencia. En ningún caso el balance de capital del préstamo No. \_\_\_\_\_ incluyendo el capital correspondiente a los "desembolsos adicionales", excederá la suma total de RD\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ PESOS CON 00/100).- y queda establecido entre LAS PARTES que el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A. no tiene obligación de entregar los mencionados desembolsos.

**DECIMO TERCERO: EL BANCO** consiente que a solicitud de EL DEUDOR el presente contrato podrá ser objeto de renovación a la llegada de su término, por períodos iguales o porciones del mismo, previa aprobación de parte del BANCO, mediante la firma de un pagaré que contendrá las nuevas condiciones y plazos de pago, en el entendido de que las garantías que se establecen en el presente contrato y demás condiciones estipuladas en el mismo, se mantendrán con toda su vigencia hasta la obtención del saldo total del préstamo, salvo en los casos en que los períodos de vigencia sean diferentes, para lo cual habrá de suscribir una adenda, con las nuevas condiciones.

**DECIMO CUARTO: Como accesorio complementario de presente contrato,** EL DEUDOR suscribe un Pagaré a vencimiento a favor del BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., por la suma de RD\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ PESOS CON 00/100).- el cual será suministrado por el BANCO, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

**PARRAFO:** Queda entendido entre LAS PARTES, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por EL DEUDOR, y que la prenda dada en garantía del presente préstamo no sea suficiente para la cancelación del mismo, el BANCO queda facultado para perseguir el pago de la suma representada por el pagaré, por otras vías de derecho distintas a la ejecución de las garantías que por este acto se consienten en favor del BANCO, sin que tal caso implique renuncia a ejecutar dichos privilegios, ni a ninguno de los demás derechos que le acuerda el presente contrato.